

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN.

**ACUERDO EJECUTIVO No. _____
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que el proceso de concurso de selección corresponde a la Junta Nacional y a las Juntas Departamentales de Concurso.

CONSIDERANDO: Que el proceso de selección de los docentes debe realizarse mediante concurso que debe ser regulado para que a nivel nacional se apliquen los mismos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el presente Reglamento ha sido dictaminado por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR DNC _____ de fecha _____ del año dos mil trece (2013).

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; artículos 10, 1q y demás aplicables de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL Y JUNTAS DEPARTAMENTALES DE CONCURSO DE SELECCIÓN.

TÍTULO I

GENERALIDADES.

CAPÍTULO I:

NATURALEZA DEL CONCURSO

Artículo 1. Para el ingreso y ascenso en la carrera docente, en cualquier cargo regulado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y el descentralizado, se requiere haber aprobado el concurso de selección.

Artículo 2. El proceso de selección del personal docente según las funciones definidas en artículo 7 del Reglamento de Carrera Docente, se realizará mediante Concurso de Selección regido por la Ley Fundamental de Educación, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera Docente, el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento General, en lo que sea aplicable y el presente reglamento.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN.

Artículo 3. La realización de los concursos de selección, según el nivel del cargo, corresponde a:

- a) La Junta Nacional de Concurso para los cargos de función Técnico Pedagógica del nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales en el nivel descentralizado; y
- b) La Junta Departamental de Concursos para los cargos de función Docente, Directiva Docente y Orientación Docente en los centros educativos de los niveles Pre-básico, Básico y Medio.

Artículo 4. La Junta Nacional y las Juntas Departamentales de Concursos tendrán una directiva integrada de la siguiente manera:

- a) Coordinador; y
- b) Secretario.

Artículo 5. El cargo de Coordinador de la Junta Nacional de Concurso, será ejercido por el Director General del Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación-En caso de ausencia temporal, la reunión será coordinada por el Sub Director General del Talento Humano Docente.

En las Juntas Departamentales de Concurso, la Coordinación será ejercida por el Sub Director Departamental del Talento Humano. En caso de ausencia temporal, la reunión será coordinada por el Sub Director Departamental de Currículo y Evaluación.

Artículo 6. El cargo de Secretario de la Junta Nacional de Concurso y de las Juntas Departamentales de Concurso, será ejercido por uno de los tres representantes propietarios de las organizaciones Magisteriales.

El Secretario será elegido por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes propietarios de la Junta Nacional o de las Juntas Departamentales de Concurso.

Para ser Secretario de la Junta Nacional o Departamental de Concurso se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo-----de este reglamento.

Artículo 7. La Junta Nacional de Concurso y las Juntas Departamentales de Concurso, de entre sus miembros propietarios constituirá las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Calificación integrada por tres miembros propietarios. Según lo determine la respectiva Junta de Selección, se podrán constituir hasta tres Comisiones de Calificación; y
- b) Comisión de Fiscalización integrada por tres miembros propietarios.

Artículo 8. Todos los gastos operativos que en el cumplimiento de sus atribuciones, incurra la Junta Nacional de Concurso, las Juntas Departamentales de Concurso y las Municipales si fuesen constituidas, se financiarán con fondos nacionales asignados al Presupuesto de la Sub Secretaría de Asuntos Administrativos Financieros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y en el presupuesto de cada una de las Direcciones Departamentales de Educación.

CAPÍTULO III.

REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS NACIONAL Y DEPARTAMENTALES DE SELECCIÓN.

Artículo 9. Los representantes propietarios y sus suplentes, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado, para ser miembros de la Junta Nacional o Juntas Departamentales de Concurso, deben estar ocupando el cargo en propiedad.

Artículo 10. Los representantes de las organizaciones magisteriales, para integrar la Junta Nacional o Juntas Departamentales de Concurso, deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar nombrado en propiedad en un cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central o departamental, según el caso;
- b) Tener una experiencia laboral profesional mínima de diez años;

- c) Tener constancia emitida por su autoridad inmediata superior de cumplir con la legislación que regula el Sistema Nacional de Educación;
- d) Acreditar tener conocimientos básicos en computación;
- e) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- f) Acreditar no haber sido sancionado por faltas cometidas en el ejercicio de cargos en el Sistema Nacional de Educación;
- g) Acreditar no haber sido legalmente responsable de la comisión de delitos administrativos, civiles o penales;
- h) No tener lazos conyugales o de matrimonio de hecho con otro miembro de la Junta de Selección;
- i) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro miembro de la Junta de Selección; y
- j) Ser reconocido por su honradez y moralidad;

Artículo 11. Los representantes de las organizaciones Magisteriales ante la Junta Nacional o Departamental de Concurso, tendrán licencia por Comisión de Servicios según lo establece el Reglamento de Carrera Docente;

Artículo 12. Los representantes de las organizaciones de Padres de Familia, ONGs, Consejo Nacional Anticorrupción e Instituto de Transparencia, ante la Junta Nacional o Departamental de Concurso, deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Acreditar no haber sido legalmente responsable de la comisión de delitos administrativos, civiles o penales;
- c) No tener lazos conyugales o de matrimonio de hecho con otro miembro de la Junta de Selección;
- d) No tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro miembro de la Junta de Selección;
- e) Ser reconocido por su honradez y moralidad;

CAPÍTULO IV.

DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones que celebren las Juntas de Concurso serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias deben realizarse una vez al mes durante el período en que se realiza el proceso del concurso. Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario consensuado en la Junta de Concurso respectiva y, las extraordinarias, cuando se considere necesario o a petición de la mitad mas uno de los miembros propietarios, previa convocatoria escrita.

Artículo 15. Para celebrar sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere la presencia de las dos terceras ($2/3$) partes de los miembros propietarios de la respectiva Junta de Selección.

Artículo 16. Las decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán en primera instancia por consenso, en su defecto, por las dos terceras partes de sus miembros; de no lograrse estas dos condiciones, se dejará en suspenso la respectiva aprobación para la próxima sesión en la que podrá tomarse la decisión con la mitad más uno de los votos favorables del total de integrantes de la respectiva Comisión de Concurso.

Artículo 17. La asistencia a las sesiones, de los miembros Propietarios es obligatoria. Los representantes suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias previa comunicación y autorización de la respectiva Junta de Concurso; en este caso los representantes suplentes tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 18. Una vez instalada la sesión, ésta solo podrá suspenderse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros propietarios asistentes.

CAPITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 19. Además de las establecidas en el Reglamento de Carrera Docente y las que correspondan del Estatuto del Docente y su Reglamento General, son funciones de la Junta Nacional de Concurso y de las Juntas Departamentales de Concurso, las siguientes:

- a) Integrar las Comisiones de Calificación y la Fiscalizadora;
- b) Constituir en el departamento, cuando fuese necesario, las Juntas Municipales de Concurso y fijarle su responsabilidad;
- c) Recepcionar los sobres contentivos de las pruebas de aptitudes y competencias, dando fe de no presentar ningún signo de violación;
- d) Elaborar la lista de los concursantes aprobados después de cada etapa del concurso y la lista final de elegibles;
- e) Atender y resolver las solicitudes de reclamo del concursante o su representante legal, relacionados con la calificación de la prueba de aptitudes y competencias, o la valoración de los antecedentes académicos, profesionales y personales en un término no mayor de diez (10) días después de presentado el reclamo;
- f) Remitir a la respectiva autoridad nominadora la lista final de elegibles para que se proceda al acto administrativo de nombramiento; y
- g) Las demás funciones aprobadas por la Junta Nacional de Concurso.

Artículo 20. Son atribuciones del Coordinador de la Junta Nacional o Departamental de Concurso, las siguientes:

- a. Preparar anticipadamente, con el Secretario, la agenda de cada sesión;
- b. Asistir puntualmente a las sesiones;
- c. Convocar, con el Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias, dando a conocer la agenda a desarrollar;
- d. Comprobar el quorum;

- e. Abrir y cerrar las sesiones;
- f. Dirigir los debates de las sesiones;
- g. Conceder la palabra a los miembros, en el orden que la soliciten;
- h. Ordenar una segunda votación en caso de no haberse logrado consenso y declarar en suspenso para una posterior sesión si no se lograra el número de votos necesarios para adoptar una decisión;
- i. Firmar y sellar con el Secretario las actas y toda documentación que emane de la respectiva Junta de Concurso;
- j. Administrar los recursos económicos que le fuesen asignados para la realización de concursos y rendir informe ante la Dirección Administrativa Financiera de la Sub Secretaría de Administrativa Financiera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación o ante la Sub Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Departamental de Educación;
- k. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento General, el Reglamento de Carrera Docente, el presente reglamento y el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, manuales y otras leyes inherentes;
- l. Representar oficialmente a la Junta Departamental de Concurso o delegar su representación en los actos a que fuere invitado;
- m. Autorizar la incorporación en la página Web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los resultados de cada etapa del proceso y publicar los resultados finales por todos los medios de comunicación disponibles.
- n. Otra atribución que por su propia naturaleza le competa.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario de las Junta Nacional o de la Junta Departamental de Concurso, las siguientes:

- a. Convocar por escrito a reuniones ordinarias con tres días hábiles de anticipación y, extraordinarias, cuando el caso lo amerite.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones;
- c. Dar lectura a la agenda, acta de la sesión anterior y correspondencia recibida y enviada;

- d. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión en el libro que para tal efecto haya sido autorizado;
- e. Firmar y sellar con el Coordinador las actas y toda documentación que emane de la Junta de Concurso Docente;
- f. Llevar y mantener en orden el libro de actas, libro de asistencia, libro de incidencias, sellos de la Secretaría, y correspondencia recibida y enviada por la Junta de Concurso respectiva;
- g. Custodiar toda la documentación de la Junta de Concurso correspondiente;
- h. Preparar la documentación que sea necesaria para el desarrollo de cada sesión;
- i. Certificar, de acuerdo a derecho y con el visto bueno del Coordinador, los documentos que le sean solicitados por autoridad educativa competente, concursantes o apoderados legales de éstos, autoridad judicial, organismos fiscalizadores del Estado y de los derechos humanos u otros;
- j. Certificar las listas parciales y la lista final de elegibles del concurso;
- k. Llevar el control de asistencia a las sesiones y jornadas de trabajo;
- l. Recibir y entregar conforme inventario toda la documentación y enseres bajo su custodia;
- m. Otras atribuciones que le asigne la Junta de Selección Docente, conforme a la naturaleza de su cargo.

Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión de Calificación de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección, las siguientes::

- a. Asistir puntualmente a sesiones;
- b. Organizar, con apoyo de profesionales de Psicología y de otras disciplinas requeridas, las entrevistas semi estructuradas a realizar según el concurso que se realice y las pruebas Psicométricas para los concursos de selección de Dirección Docente;
- c. Aplicar la pauta elaborada por la terna de especialistas a cada una de las pruebas de Competencias y Conocimientos Básicos para su valoración y definir el puntaje respectivo;

- d. Fijar el porcentaje de valoración de los antecedentes académicos, profesionales y personales conforme a la tabla de ponderación establecida en el presente Reglamento;
- e. Elaborar los listados provisionales de los concursantes que aprueben cada una de las etapas del concurso y determinar quienes continuarán en el proceso de selección;
- f. Elaborar el listado provisional final de la lista de elegibles del concurso;
- g. Elaborar el informe de resultados del concurso y presentarlo al pleno de la Junta de Selección correspondiente; y
- h. Otras atribuciones que le asigne la Junta de Selección Docente.

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección, las siguientes:

- a. Observar ,y vigilar el proceso del concurso en cada una de sus etapas: aplicación, revisión y calificación de pruebas, hasta la designación de candidatos para ocupar los puestos, garantizando su transparencia y apego a los requisitos establecidos;
- b. Realizar investigaciones preliminares de casos que se hayan denunciado;
- c. Informar al pleno de la Junta de Selección Docente el desarrollo del proceso de selección; y
- d. Otras atribuciones que le asigne la Junta de Selección Docente, conforme a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DE SELECCIÓN

Artículo 24. Los integrantes de la Junta Nacional y las Juntas Departamentales de Selección, podrán incurrir en faltas que se tipifican de la siguiente manera:

- a. Leves;

- b. Graves; y
- c. Muy Graves.

Artículo 25. Son faltas leves:

- a. Impuntualidad e inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta Departamental de Selección;
- b. Retirarse de las sesiones de la Junta sin permiso previo del Coordinador;
- c. Tomarse atribuciones que no son de su competencia, según las atribuciones de cada cargo;
- d. No presentar informe de las acciones o comisiones que le fueran asignadas o hacerlo después del tiempo establecido; y
- e. Uso inadecuado del vocabulario al expresarse sobre los asuntos de la Junta.

Artículo 26. La comisión de una falta leve da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Por la primera vez, llamado de atención verbal en privado, por el Coordinador de la Junta de Selección; y
- b. Llamado de atención verbal, en una reunión de la Junta de Selección, consignándola en el acta respectiva.

Artículo 27. Son faltas graves:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas leves en más de dos ocasiones;
- b. Contravenir el fin de la Junta de Selección con sus palabras y actos;
- c. Negarse a desempeñar un cargo o comisión cuando así lo decidiera la Junta;
- d. Agresión verbal en ofensa a la dignidad de cualquier miembro de la Junta, dentro o fuera de reuniones;
- e. Hacer comentarios con los concursantes sobre las pruebas durante la aplicación de las mismas;

- f. Tergiversar la información de lo tratado en el interior de la Junta de Selección al llevarlo a la institución que representa o al hacerlo público;
- g. Aprovechar la representación que le ha sido conferida en la Junta de Selección con fines partidistas, políticos o gremiales; y
- h. Valerse de su representación en la Junta de Selección, para obtener un ascenso, traslado o permuta violentando el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Docente;

Artículo 28. La comisión de una falta grave da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito, mediante oficio, con copia a la institución u organización que representa;
- b. Informe detallado al organismo que representa el miembro inculcado, sobre las irregularidades cometidas; y
- c. Suspensión temporal por un período de (4) sesiones ordinarias y las extraordinarias que se convoquen durante tal lapso de tiempo. Durante el período de suspensión temporal el titular no podrá ser sustituido por su suplente.

Artículo 29. La sanción por falta grave será impuesta por decisión de la Junta de Selección respectiva.

Artículo 30. Son faltas muy graves:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas graves en más de dos ocasiones;
- b. Asistir a reuniones o comisiones en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias alucinógenas y psicotrópicas;
- c. Sustraer y divulgar datos o informaciones propios de la respectiva Junta de Selección sin seguir los procedimientos correspondientes;
- d. Alterar de manera voluntaria los expedientes, pruebas, notas y lista de elegibles de los concursos;
- e. Divulgar expedientes sin la autorización correspondiente;
- f. Inscribir participantes en un concurso violando el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Docente;

- g. Omitir en forma malintencionada información que perjudique o violente los derechos de los concursantes;
- h. Influenciar a las Comisiones de Calificación para favorecer a determinados concursantes;
- i. Prestarse al tráfico de influencias políticas o gremiales para favorecer a uno o varios concursantes;
- j. Introducir armas de fuego o cortopunzantes a una sesión de Junta;
- k. Agresiones verbales y físicas a otro u otros miembros de la Junta; y
- l. Incurrir en la comisión de cohecho, hurto, chantaje, malversación, estafa, fraude o coacción calificada por autoridad competente.

Artículo31.La comisión de una falta muy grave da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión definitiva como miembro de la Junta con copia a su expediente escalafonario, y notificación a la institución u organización que representa; y
- b. Remisión del expediente a las instancias legales correspondientes, si existe comisión de delito en conformidad con la legislación nacional.

Artículo32.La sanción por falta muy grave será impuesta por decisión de la Junta de Selección respectiva.

Artículo33.-Las faltas deberán ser registradas en las respectivas actas de sesión de las Juntas de Selección. Además, se debe llevar un registro de las faltas en el Libro de Incidencias, el cual deberá ser avalado por las autoridades correspondientes de la Junta de Selección.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES DE LOS PARTICIPANTES

EN CONCURSOS DE SELECCIÓN

Artículo 34. Es prohibido a los participantes en un concurso lo siguiente:

- a. Presentarse al concurso ingerido de bebidas alcohólicas o bajo los efectos de sustancias alucinógenas y psicotrópicas;
- b. Fumar dentro del local donde se están desarrollando las pruebas;
- c. Ingresar al lugar en que se practican las pruebas de conocimientos y competencias básicas con aparatos electrónicos;
- d. Salir del local sin haber terminado las pruebas o sin el permiso de un miembro de la Comisión Calificadora;
- e. Compartir información sobre las pruebas, durante el desarrollo de las mismas utilizando cualquier medio;
- f. Levantarse de su asiento y dirigirse a otro concursante durante el desarrollo de las pruebas;
- g. Irrespetar a otro concursante en su trato personal, dentro del salón donde se aplican las pruebas;
- h. Hacer reclamos fuera del marco de la moral y buenas costumbres a los miembros de las Juntas de Selección;
- i. Proferir por cualquier medio, frases que atenten contra el honor y dignidad de los miembros de las Juntas de Selección;
- j. Utilizar influencias políticas partidistas o gremiales para presionar a los miembros de la Junta de Selección;
- k. Ofrecer dádivas o recompensas a los miembros de las Juntas de Selección;
- l. Hacer uso de libros, folletos u otros materiales sin la debida autorización;
- m. Utilizar lápiz grafito para responder a la prueba;
- n. Presentarse a la aplicación de las pruebas después de la hora indicada; y

- o. Hacerse sustituir por otra persona al momento de presentar la prueba.

Artículo 35. Los concursantes que incurran en cualquiera de las prohibiciones enunciadas en el artículo anterior, serán suspendidos de inmediato de su participación en el proceso de concurso.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS Y CRÉDITOS

PARA EL CONCURSO.

Artículo 36. El Manual de Clasificación de Puestos y Salarios determinará para cada cargo los requisitos que deben reunir quienes concursen para los mismos.

Para la valoración de antecedentes se aplicarán los siguientes criterios:

a) Función docente en el nivel de Educación Pre-básica.

1. Título que lo habilita para concursar

Título	Puntuación
Licenciatura en Educación Pre-básica	100
Maestro de Educación Primaria, concursos técnicos en Educación Pre-básica.	90
Maestro de Educación Primaria	80

2. Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90

Título	Puntuación
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

3. Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

b) Función docente en el nivel de Educación Básica.

Título que lo habilita para concursar

Título	Puntuación
Licenciatura en Educación Básica	100
Maestro de Educación Primaria, con cursos técnicos en Educación básica.	90
Maestro de Educación Primaria	80

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60

Título	Puntuación
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

c) Función docente en el nivel de Educación Media.

Títulos que lo habilitan para concursar

Título	Puntuación
Licenciado en Educación con especialidad en la asignatura para la que concursa.	100
Bachiller Universitario en Educación con especialidad en la asignatura para la que concursa.	90
Profesorado en Educación Media con especialidad en la asignatura para la que concursa.	80
Bachiller Universitario en Educación	70
Profesor en Educación Media	60

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80

Título	Puntuación
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

d) Directiva Docente del Nivel de Educación Pre-básica.

Títulos que lo habilitan para concursar

Título	Puntuación
Licenciado en Educación Pre-básica con especialidad en administración escolar o gestión educativa.	100
Licenciado en Educación Pre-básica	90
Maestro de Educación Primaria con Título de Especialidad en Educación Pre-básica.	80
Maestro de Educación Primaria con Título de Técnico en Educación Pre-básica.	70
Maestro de Educación Primaria.	60

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

e)Directiva Docente del Nivel de Educación Básica.

Títulos que lo habilitan para concursar

Título	Puntuación
Licenciado en Educación Básica con especialidad en administración escolar o gestión educativa.	100
Licenciado en Educación Básica, con cursos de especialización en administración educativa.	90
Licenciado en Educación Básica,	80
Maestro de Educación Primaria con Título de Especialidad en Educación Básica.	70
Maestro de Educación Primaria con Título de Técnico en Educación Básica.	60

Título	Puntuación
Maestro de Educación Primaria.	50

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

f) Directiva Docente del Nivel de Educación Media.

1. Títulos que lo habilitan para concursar

Título	Puntuación
Licenciado en Educación Media con especialidad en administración escolar o gestión educativa en el nivel medio	100

Título	Puntuación
Licenciado en Educación Media, con cursos de especialización en administración educativa.	90
Licenciado en Educación Media	80
Profesor de Educación Media con cursos de especialización en administración educativa.	70
Profesor de Educación Media	60

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

g) Orientación Docente.

Títulos que lo habilitan para concursar

Título	Puntuación
Licenciado en Educación Media con especialidad en la función específica para la que concursa	100
Licenciado en Educación Básica con especialidad en la función específica para la que concursa	90
Licenciado en Educación Media, con cursos de especialización en la función específica para la que concursa	80
Licenciado en Educación Básica, con cursos de especialización en la función específica para la que concursa	70
Licenciado en Educación Media	60
Licenciado en Educación	50
Profesor de Educación Media con cursos de especialización en la función específica para la que concursa.	40

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40

Título	Puntuación
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

h) Técnico Pedagógico.

Títulos que lo habilitan

Título	Puntuación
Doctorado en Educación con especialidad en la función específica para la que concursa	100
Maestría en Educación con especialidad en la función específica para la que concursa	90
Licenciado en Educación con especialidad en la función específica para la que concursa	80
Licenciado en Educación con cursos de especialización en la función específica para la que concursa	70
Licenciado en Educación Media	60
Licenciado en Educación	50

Títulos en áreas educativas, que no han sido ponderados en la tabla anterior

Título	Puntuación
Doctorado	100
Magister	90
Licenciatura.	80
Bachillerato Universitario.	60
Profesorado.	50
Especialista en Educación Especial, Dirección de escuela, o Supervisión.	40

Títulos no afines

Título	Puntuación
Doctorado.	50
Magister.	40
Licenciatura.	30
Bachiller o Técnico Universitario.	20
Otros Títulos de Nivel Medio.	10

CAPÍTULO IX.

VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS

Artículo 37. La ponderación de méritos profesionales para las diferentes funciones docentes que se someten a concurso de selección, se realizará aplicando la siguiente tabla:

Variable a Medir	Indicadores	Valor Máximo
-Eventos de Actualización Profesional Docente a nivel nacional recibidos	•Cada 10 horas: 1 punto.	25 puntos
- Eventos de actualización impartidos a nivel nacional.	•Cada 10 horas: 2 puntos.	
- Eventos de Actualización Profesional Docente a nivel internacional recibidos.	•Cada 10 horas: 2 puntos c/u.	10 puntos
- Eventos de actualización impartidos a nivel internacional.	•Cada 6 horas: 3 puntos c/u.	
- Publicaciones científicas, literarias o educativas acreditadas por autoridad	•Investigaciones: 3 puntos. •Ensayos: 3 puntos. •Obras de creación literaria	15 pun

Variable a Medir	Indicadores	Valor Máximo
educativa o comunitaria, posteriores al título que lo habilitan para la carrera docente.	(Libros de texto, cuentos, poemas):3puntos. Artículos periodísticos educativos:2 puntos. •Revisión técnica de libros:2 puntos. •Reseñas:1punto. •Selección antológica:1punto.	
- Congresos pedagógicos, educativos, de gestión escolar, de dirección, liderazgo, otros de índole gerencial.	•Cada10horas:1punto.	5puntos
- Participación en eventos educativos (olimpiadas académicas, ferias científicas,)	•Cada 5horas:1punto.	5puntos
- Participación como Jurado Calificador en eventos educativos o escolares.	Por cada participación: •A nivel municipal:1punto. •A nivel departamental:2puntos. •A nivel nacional:3puntos.	6puntos
- Colaboraciones ad honorem en proyectos comunitarios.	•Alfabetización:3puntos. •Proyectos ambientales:2puntos. •Proyectos de rescate del patrimonio cultural local:2puntos.	7puntos
- Distinciones o reconocimientos especiales en el campo pedagógico	•2puntos	2puntos

Variable a Medir	Indicadores	Valor Máximo
nacional.		
- Innovaciones educativas en el aula, certificadas por la Dirección Departamental de Educación y un organismo externo.	<ul style="list-style-type: none"> •Innovaciones Individuales:10puntos. •Innovaciones Colectivas:5puntos. 	10puntos
- Créditos académicos por estudios superiores aún no finalizados, después del título que lo habilita para el cargo.	<ul style="list-style-type: none"> •Por cada 30 unidades valorativas de Licenciatura:3 puntos. •Por cada20 unidades valorativas de maestría: 5puntos. 	8puntos
- Diplomados educativos, gestión escolar, políticas educativas, manejo de recurso humano, manejo de presupuestos.	<ul style="list-style-type: none"> •Por cada 80 horas:1punto. 	2puntos
- Dominio de Idiomas o Dialectos como traductor, oral y escrito.(Acreditado)	<ul style="list-style-type: none"> •5puntos. 	5puntos.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo38.La Junta Nacional de Selección anualmente podrá emitir disposiciones específicas para la mejor aplicación de este reglamento para ser aplicadas tanto a nivel nacional como departamental.

Artículo 39. La Dirección General del Talento Humano y las Sub Direcciones Departamentales del Talento Humano, al finalizar el período de inscripción de los concursos, remitirá a la Junta Nacional o Departamental de Concursos los listados finales de concursantes elegibles según la función docente a la que se concursará; en el caso de los listados departamentales estos deberán ser clasificados por Municipio.

Artículo 40. No podrán nombrarse docentes de la lista de elegibles en un departamento diferente a aquel en que los aspirantes realizaron los concursos.

Agotada la lista de elegibles en un departamento en el que aún hubieran cargos docentes por nombrar, la Dirección Departamental podrá solicitar listas de elegibles en los demás departamentos, dando prioridad a los que tienen colindancia directa.

Artículo 41. A partir del año dos mil dieciocho (2018), el título mínimo para sustentar concurso de selección en cualquier función docente, será el de Licenciado en Educación.

Artículo 42. Los casos específicos que se presenten y no estén contemplados en la Ley Fundamental de Educación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera Docente, el presente reglamento y el Estatuto del Docente y su Reglamento General en lo que corresponda, serán resueltos por la respectiva Junta de Selección aplicando los principios generales que norman el proceso de selección docente.

Artículo 43. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República.

MARLON ONIEL ESCOTO

Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

